

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA
Secretario

Auto de Sustanciación N° 1329

190014189004202000584

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán, al Primer (1) día del mes de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandada, presenta una solicitud de terminación del proceso, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra en la misma situación advertida en auto de fecha 18 de enero del 2022, dictado con ocasión de una solicitud similar dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por COLOMBIACOOP, por medio de apoderado judicial y en contra de JULIA ELIZABETH GOMEZ, ROSALBA - GOMEZ MARTINEZ y ADIELA - GOMEZ, y como quiera que dentro del mismo también, se encuentran pendientes de resolver unas excepciones, sin embargo por tratarse de una propuesta de pago, el despacho

RESUELVE:

Negar la Solicitud de terminación formulada por la parte demandante.

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la propuesta de pago realizada por la parte demandante, a fin de que de común acuerdo, presenten una solicitud de terminación, si fuere el caso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Mer. ./



PATRICIA MARIA OROZCO URBUTIA

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 039

Hoy, 4 de abril de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

REF: EJECUTIVO No 190014189004202000584

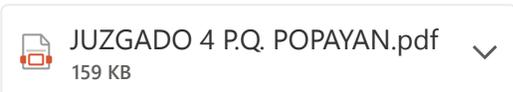
Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de legonzalez10@hotmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

L **LUIS EMIRO GONZALEZ DIMATE**
<legonzalez10@hotmail.com>



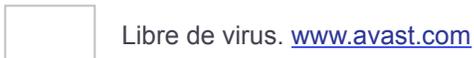
Vie 25/03/2022 9:25

Para: Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan



REF: EJECUTIVO No 190014189004202000584
DEMANDANTE : COLOMBIACOOP
DEMANDADOS : JULIA ELIZABETH GOMEZ y OTRAS

LUIS EMIRO GONZALEZ DIMATE
C.C. No 19.349.583 de Bogotá
T.P. No 64.565 del C.S. de la J.
E. Mail legonzalez10@hotmail.com
Movil 3124816137



Libre de virus. www.avast.com

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Señor

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CAUCA

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO No 190014189004202000584

DEMANDANTE : COLOMBIACOOP

DEMANDADOS : JULIA ELIZABETH GOMEZ y OTRAS

LUIS EMIRO GONZALEZ DIMATE, mayor de edad, en calidad de apoderado de la parte demandante, en forma especial y respetuosa me permito manifestar al Despacho que el documento que la parte demandada allegó al proceso y que corresponde al parecer al mismo documento que fue expedido por la Cooperativa por petición que hiciera la parte demandada, desde ese punto de vista es entendible que se trata de un dinero que la misma tiene como aportes, además que se demuestra la existencia que es socia de la entidad demandante.

Sírvase señor Juez, proceder de conformidad.

Del señor Juez, atentamente,



LUIS EMIRO GONZALEZ DIMATE

C.C. No 19.349.583 de Bogotá

T.P. No 64.565 del C.S. de la J.

E. Mail legonzalez10@hotmail.com

Movil 3124816137